

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00595-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el poder con nota de presentación personal o cumpliendo los requisitos del Decreto 806 de 2020 acreditando el envío del mensaje de dato que confiere el poder, que faculte a la apoderada a interponer la demanda ejecutiva ya que el mismo no fue anexado al plenario. (art. 74 del C.G.P.).

2. Aclare al Despacho por qué, si se pretende la suma de \$65.763.867 el cual corresponde al capital contenido del pagaré, el mismo cobra intereses moratorios sobre una suma diferente, esto es, \$65.062.980.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 10/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria